



Recurso de Revisión:
01443/INFOEM/IP/RR/2017

Oficio: VC/CTR/26062017/01

Se rinde informe justificado

CC. COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

C. Verónica Hernández López, con el carácter de titular de la Comisión de Transparencia de Virtud Ciudadana, personalidad que ha sido reconocida por esta autoridad garante, comparezco a exponer lo siguiente.

Por este medio hago entrega del informe justificado requerido dentro del recurso de revisión **01443/INFOEM/IP/RR/2017**, así como de los alegatos respectivos.

Por una cuestión de método, me permito señalar los siguientes:

ANTECEDENTES

- El día 25 de mayo de 2017 se recibió, a través del sistema SAIMEX, la solicitud de información pública planteada por la ciudadana recurrente.
- La información solicitada consistió en *“Solicito la información pública consistente en el listado y/o registro y/o similar o análogo que aparecen en el rubro de aportaciones de simpatizantes.”*
- En respuesta a dicha solicitud, esta Comisión de Transparencia, luego de requerir la información respectiva a la Comisión de Administración y Finanzas de Virtud Ciudadana, respondió en los siguientes términos:

“Como primer punto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Partidos Políticos, 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información relativa a las cuotas y/o aportaciones de



militantes/simpatizantes del Partido Virtud Ciudadana es información pública y podrá encontrarla en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/pvirtud/art100_9.web, o en la página de internet de este instituto político, bajo el dominio www.virtudciudadana.com.

Asimismo, el 27 de marzo de 2017 se aprobó el acuerdo IEEM/CG/65/2017, “por el que se determina el límite individual anual de las aportaciones de militante y simpatizantes para el ejercicio 2017; los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como las aportaciones de los candidatos, candidatos independientes y sus simpatizantes, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México.

Conforme a este acuerdo, atendiendo al Punto Primero del Acuerdo IEEM/CG/37/2017, se determinó que el límite de las aportaciones de militantes que podrán recibir los partidos políticos durante el año 2017, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$10,849,496.78 (Diez millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.).

Sin embargo, Virtud Ciudadana no ha recibido recursos públicos ni privados para participar en el proceso electoral actual, pues en principio el derecho de contender en el mismo quedó restringido desde el momento en que obtuvo su registro como partido político local.

De igual manera, desde el 30 de septiembre de 2016 y hasta la fecha el partido Virtud Ciudadana no tiene registradas aportaciones de

simpatizantes o militantes, por concepto de financiamiento privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.”

- Inconforme con esta respuesta, la ciudadana presentó el recurso de revisión en que se actúa.
- Como base del recurso citado, la ciudadana se quejó de lo siguiente:
 - *“Esto porque aun a pesar de que dice que no ha recibido dinero ni publico ni privado los hechos lo desmiente ya que desplegó una campaña de propaganda para atacar a Josefina Vazquez Mota y a Delfina Gomez Alvarez, atraves de anuncios espectaculares y folletos impresos, expuestos en toda la Entidad”*

Para rendir el informe justificado en el presente recurso de revisión, me permito señalar las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Inicialmente, la información solicitada por la recurrente consistió en *“la información pública consistente en el listado y/o registro y/o similar o análogo que aparecen en el rubro de aportaciones de simpatizantes”*.
- II. La solicitud de información planteada por la ciudadana fue respondida en tiempo y forma. Mediante la respuesta se le informó que Virtud Ciudadana no tiene registradas aportaciones de simpatizantes o militantes, por concepto de financiamiento privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.
- III. Al momento de dar respuesta a la solicitud no se consideró procedente hacer llegar algún documento que la sustentara, pues al tratarse de información inexistente y de un hecho negativo, tal circunstancia es de imposible comprobación.
- IV. Ahora, el motivo de inconformidad de la recurrente consiste en que no se le ha informado sobre la procedencia del dinero para la colocación de

espectaculares y folletos impresos en el Estado de México por parte de Virtud Ciudadana.

- V. Es evidente que, en su recurso, la recurrente pretende ampliar su solicitud inicial, pues de la simple lectura del artículo 191, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se concluye que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
- VI. De igual forma, el artículo 192, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que el recurso será sobreseído, todo o en parte, cuando una vez admitido, aparezca una causal de improcedencia de las establecidas en dicha ley.

Por las consideraciones anteriores, solicito que sea sobreseído el recurso de revisión al que se rinde el presente informe.

Respetuosamente



C. VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓPEZ
Titular de la Comisión de Transparencia de
Virtud Ciudadana